

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso para el trámite pertinente.

Pereira (Rda.), 30 de enero de 2024.



Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Estese a lo resuelto por la Sala Civil- Familia del Tribunal Superior de la ciudad, mediante proveído del 29 de noviembre de 2023 (archivo digital No. 008, carpeta 02SegundaInstancia), por medio del cual confirmó el auto apelado que negó la declaratoria de nulidad proferido por este Despacho.

De otro lado, en escrito visible en el archivo 33, el apoderado de la demandada solicita la suspensión del proceso por prejudicialidad.

Del artículo 161 del Código General del Proceso, se extraen unos requisitos para que proceda la suspensión del proceso, entre ellos, que la petición sea formulada antes de la sentencia.

Revisado el plenario, se tiene que en este asunto dicha petición no es procedente, por cuanto la decisión que pueda adoptar el juez penal no tiene el poder de incidir en la que ya se tomó dentro del presente asunto, según proveído del 21 de febrero de 2023, que ordenó seguir adelante la ejecución, y mediante el cual se ordenó el avalúo y remate de los bienes embargados, providencia que termina cualquier discusión sobre el cobro que en este proceso se realiza y la cual se encuentra ejecutoriada.

Lo anterior, toda vez que no tuvo ocasión en el estado requerido por la norma, esto es, que estuviera pendiente de dictar sentencia.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO
JUEZA

nmr

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f504cd6e1dc6c97f7aab049cfaa1e534a5f48d5ddd94f005bfbcc32adcdd38a2**

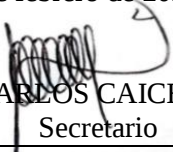
Documento generado en 06/02/2024 02:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 018 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 07 de febrero de 2024.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario